



REPÚBLICA DE HONDURAS

**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA
PÚBLICO - PRIVADA
(COALIANZA)**

CONTRATO DE SUPERVISIÓN

**CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN
PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO**

2013



**CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL
CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO
SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO.**

Por una parte comparece **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, extremo que se acredita con la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la presidencia de COALIANZA, en adelante identificado como EL CONTRATANTE y **LUIS FRANCISCO DURÁN GARAY**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, salvadoreño, con Pasaporte No. A00194316, en su condición de Representante del Consorcio denominado “ **NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO., LTD.;NIPPON KOEI CO., LTD Y GABINETE TÉCNICO, S.A de C.V**”, constituido mediante Instrumento Público Número 104, de Constitución de Consorcio autorizada en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, por el Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, en fecha siete (07) de junio de dos mil trece (2013), e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., bajo matrícula 70030, inscrito con el número 18279, del Libro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, en fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013), e inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa con el número 18605, folio 9556, tomo XIX, de Sociedades, de fecha doce (12) de junio de dos mil trece (2013), en adelante EL SUPERVISOR, ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en suscribir como en efecto así suscribimos el presente “**CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO**”.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Que mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, se crea la Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP).

Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y de transporte.

Que para los efectos de este Contrato, la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP), regulará las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, la verificación de las Normas de diseño y construcción nacional y las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de Carreteras.

En ese sentido, los caminos y carreteras constituyen uno de los mayores activos del país a disposición de la población en general, facilitando su traslado con prontitud y seguridad hacia los polos de desarrollo, con el propósito de acceder a los centros de asistencia y fomentar el crecimiento económico de la nación mediante el intercambio comercial a nivel nacional e internacional. Sin embargo, la falta de inversión en expansión de cobertura vial, un mantenimiento eficiente y eficaz ocasiona saturación vehicular y el deterioro acelerado de los caminos, lo que se traduce para los usuarios en el aumento de los costos de transporte y consecuentemente el aumento de las materias primas y productos finales; significando a la vez para el Estado de Honduras, una mayor necesidad de invertir cada vez más recursos para la reconstrucción de carreteras, en perjuicio del desarrollo de la conectividad vial del país.

Que dentro de los principales objetivos y metas de la Visión de País y el Plan de Nación, se encuentra el Programa de Inversiones Públicas, que es uno de los instrumentos de planificación más importantes del Gobierno, que le permite llevar a la práctica las políticas, planes y programas, enmarcados en la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, con el fin de alcanzar los objetivos y metas;



para lo cual además de la inversión que tradicionalmente ha sido ejecutada y financiada por las diferentes instituciones públicas, se están impulsando nuevas modalidades como las Asociaciones Público-Privadas (APP), para poder realizar tanto grandes proyectos con impacto a nivel nacional, tales como: El Corredor Turístico.

El Estado de Honduras, a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), convocó a un Concurso Público Internacional para otorgar mediante Alianza Público – Privada la concesión del “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca – El Progreso” con una longitud aproximada de 122.6 Km. Misma que fue adjudicada al Consorcio “Autopistas del Atlántico S.A de C.V.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2012, emitido por el Presidente de la República fue aprobado el Contrato de Concesión del “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca – El Progreso”.

Que mediante Decreto Legislativo No. 204-2012, emitido por el Congreso Nacional de la República fue aprobado el Contrato de Concesión del “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca – El Progreso”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la Supervisión de las Obras a ser ejecutadas en el marco del Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y La Barca – El Progreso, hasta su conclusión; con estricta y absoluta sujeción a los parámetros técnicos que se encuentran indicados en el Contrato antes referido, la Normativa de diseño y construcción nacional del Manual de Carreteras y las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de la American Association of State Highway and Transportation Official (AASHTO) de carreteras, documento que forma parte indisoluble del presente instrumento Legal.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

- **Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa o administrativa de la República de Honduras, facultada conforme a las leyes y disposiciones aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o



interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

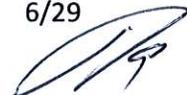
- **Circulares:** Son todas las directrices, precisiones, aclaraciones, indicaciones, etc., emitidas por escrito por COALIANZA, sean de efectos específicos o generales, con el fin de completar, aclarar, interpretar o modificar el contenido del Pliego de Condiciones y Modelo de Contrato a suscribir como producto de este proceso de adjudicación, otra Circular o resolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello. Estas Circulares serán notificadas en forma digital vía correo electrónico y son vinculantes para los Postores; éstas formarán parte integral del Pliego de Condiciones y Modelo de Contrato. También pueden emitirse para comunicar a los interesados información relacionada al proceso, previa aprobación de COALIANZA o del Comité Técnico del Concurso.
- **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA):** Es el ente desconcentrado de la Presidencia de la República creado mediante Decreto Legislativo N° 143-2010, encargado de gestionar y promover los Proyectos y procesos de la Alianza Público - Privada.
- **Contrato:** Es el documento vinculante y los anexos que lo integran, incluyendo los presente Pliego de Condiciones, donde se delimitan las relaciones entre COALIANZA y el virtual adjudicatario, para la prestación de los servicios indicados en el mismo.
- **Contrato de Concesión:** Es el documento vinculante y los anexos que lo integran incluyendo el Pliego de Condiciones suscrito entre el Estado de Honduras representado por COALIANZA y La Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y EL CONCESIONARIO.
- **Concedente:** Es el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- **Concesionario:** Es la persona Jurídica constituida por el adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el Concedente y COALIANZA, para los efectos de este Contrato Concesionaria Autopistas del Atlántico S.A de C.V.
- **Concesión:** Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el Concedente y el Concesionario a partir de la fecha de suscripción del Contrato y posteriormente aprobado por el Congreso Nacional de la República, mediante la cual, el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, y por lo cual esté se obliga a ejecutar las obras, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios

destinado a los usuarios del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y La Barca – El Progreso, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y disposiciones aplicables.

- **Días:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la República de Honduras. También se entienden como feriados los días en que las instituciones bancarias no se encuentran obligadas a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. **Días Calendario:** Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- **Dólar o Dólares de los Estados Unidos de América o US\$:** Es la moneda o el signo monetario representativo de la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Este Contrato esta expresado en Dólares de los Estados Unidos de América o US\$, incluyendo los montos de las Garantías.
- **Entidades Financieras:** Son aquellas empresas definidas como tales por la Ley del Sistema Financiero contenida en el Decreto Legislativo 129-2004 y sus reformas.
- **Estudios Existentes:** Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico relacionados con el Proyecto.
- **Fideicomiso:** Es el negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada Fiduciante o Fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada Fiduciario, quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el Fideicomitente en provecho de éste o de un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.
- **Fuente de Financiamiento:** Son los recursos aportados por El Concesionario para la ejecución de la Supervisión de las obras objeto de este Contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** Es la garantía bancaria que presentará el Supervisor a favor de COALIANZA, por un monto que asciende a cinco por ciento (5%) del valor de este Contrato con una vigencia de cuarenta y cinco (45) meses. En caso de prórroga del plazo de este Contrato la Garantía de cumplimiento se extenderá proporcionalmente.
- **Garantía por Anticipo:** Es la garantía que deberá rendir el Supervisor a favor de COALIANZA, por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, con una vigencia de cuarenta y cinco (45) meses. La garantía de anticipo podrá ser ejecutada en caso de rescisión del Contrato, para cubrir los valores no amortizados al momento de la rescisión. Esta Garantía deberá mantenerse

vigente hasta recuperar el monto total del Anticipo, contados a partir de la fecha prevista para la entrega del Anticipo.

- **ISR:** Es el Impuesto Sobre la Renta, según lo indicado en el Decreto Legislativo N° 25-1963, que contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus reformas e interpretaciones.
- **Lempira:** Es la moneda oficial de la República de Honduras.
- **Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de normas o disposiciones legales hondureñas de carácter general que regulan el Contrato de Concesión y este Contrato. Este conjunto de normas incluye la Constitución de la República de Honduras, las normas con rango de ley y sus reglamentos, acuerdos y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes, así como las normativas del país en relación a la construcción vial.
- **Parte:** Es, según sea el caso, EL SUPERVISOR, o COALIANZA.
- **Partes:** Son, conjuntamente, EL SUPERVISOR y COALIANZA.
- **Plazo del Contrato:** Es el período que estará comprendido entre la firma del Contrato y la finalización de la relación contractual, este estará relacionado con la entrega de la obras a ejecutar por El Concesionario, entiéndase que el Contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución.
- **Pliego de Condiciones:** Documento que contiene los procedimientos, condiciones, aspectos administrativos y técnicos del Concurso Público, el mismo que incluye el Modelo de Contrato, Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que emitió COALIANZA, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el proceso de adjudicación.
- **Proyecto:** Es el conjunto de actividades a ser desarrolladas por El Concesionario de la concesión del Corredor Turístico, cuya supervisión es objeto del presente Contrato.
- **Representante Legal:** Es (son) la(s) persona(s) natural(es) designada(s) como tal(es) por el Postor para los efectos de este Concurso Público y que tiene facultades legales para firmar este Contrato de supervisión en nombre de la persona jurídica adjudicataria.
- **SAPP:** Es la Superintendencia de la Alianza Público – Privada, quien efectuara las acciones de fiscalización Técnica que le competen durante se desarrollen las obras de concesión.

- **SOPTRAVI:** Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), entidad responsable de planificar, gestionar, normar y ejecutar proyectos y programas de infraestructura, transporte y vivienda; que contribuyan a un desarrollo integral socioeconómico de la población, optimizando los recursos. Quien en adelante verificará los aspectos técnicos de diseño y construcción a desarrollarse por El Concesionario con base en la Normativa de diseño y construcción nacional del Manual de Carreteras y supletoriamente por las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de de la American Association of State Highway and Transportation Official (AASHTO).
- **Obras de Puesta a Punto:** Son las actividades de rehabilitación selectiva y actividades con tendencia a renovar la condición inicial de la carretera de manera que cumplan los niveles de servicios fijados en el Contrato de Concesión de los tramos.

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se sustenta en:

- El Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y La Barca – El Progreso, de fecha 14 de Diciembre de 2012, suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y Autopistas del Atlántico S.A de C.V. Mediante Decreto Legislativo 204 -2012, de fecha 08 de marzo de 2013.
- La Constitución de la República.
- El Decreto Legislativo No. 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada.
- El Acuerdo Ejecutivo No. 2073-2010, que contiene el Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada.
- La Ley de Contratación del Estado.
- La Ley de Conciliación y Arbitraje.
- La Normativa emitida por la Superintendencia de Alianza Público- Privada.
- El Código de Comercio.
- La Normativa de diseño y construcción nacional regulada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y supletoriamente las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de Carreteras.

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS REQUERIDOS

EL SUPERVISOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del CONTRATANTE y de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería sus servicios para la supervisión del proyecto y estará supeditado a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión reguladas por la SAPP, así como dar cumplimiento a todas las normativas de diseño, construcción y mantenimiento del Manual de Carreteras en su última versión de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

EL SUPERVISOR, se compromete a supervisar las obras de construcción que se detallan a continuación:

- a) Puesta a Punto del Tramo La Barca – El Progreso (36.50 km).
- b) Puesta a Punto San Pedro Sula – El Progreso (17.50 km).
- c) Puesta a Punto Camalote – Chindongo (6.06 km).
- d) Puesta Punto Chindongo – El Aguacate (18.10 KM).
- e) Puesta a Punto El Aguacate – La Mulera (21.60 km).
- f) Puesta a Punto La Mulera - Tela (16.90 km).
- g) Puesta a Punto Tela – La Ceiba (97.00 km).
- h) Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo La Barca- El Progreso (36.50 km).
- i) Ampliación a Cuatro Carriles Camalote – Chindongo (6.06 km).
- j) Ampliación a Cuatro Carriles Chindongo – El Aguacate (18.10 km).
- k) Ampliación a Cuatro Carriles El Aguacate – La Mulera (21.60 km).
- l) Ampliación a Cuatro Carriles La Mulera – Tela (16.90 km).
- m) Construcción a Cuatro Carriles del Libramiento El Progreso – Camalote (5.94 km).
- n) Rehabilitación de los Puentes La Democracia y Santa Rita.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR



EL SUPERVISOR se obliga ante la SOPTRAVI a dar cumplimiento a la prestación de los servicios de ingeniería requeridos para realizar la supervisión del proyecto objeto de este Contrato. En general EL SUPERVISOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico y administrativo requeridas por el proyecto. Queda claramente establecido que EL SUPERVISOR se obliga a cumplir con las instrucciones que EL CONTRATANTE, le indique con el propósito que el proyecto sea ejecutado en tiempo y conforme a las mejores prácticas y técnicas de ingeniería y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente:

CANAL OFICIAL DE COMUNICACIÓN.

Toda la información relativa al cumplimiento del Contrato de Concesión y este Contrato, deberá ser canalizada a través de la SAPP. No obstante lo anterior los aspectos técnicos serán comunicados a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), directamente por EL SUPERVISOR a solicitud de dicha Secretaría de Estado.

ACTIVIDADES PRELIMINARES.

Las actividades preliminares a ser realizadas por EL SUPERVISOR, se refieren a todos los procesos previos necesarios para dar inicio a una obra, principalmente en lo concerniente a recopilar datos del proyecto, su estado actual, revisión del diseño, planificación y programación de las obras a construirse, localización y análisis de bancos o fuentes de materiales de construcción y otros. Asimismo previo a la iniciación de los trabajos de construcción, EL SUPERVISOR deberá hacer una evaluación completa del proyecto para verificar todos los detalles relacionados con los diseños de ingeniería a cargo del Concesionario, mismos que serán la base para las obras de Puesta a Punto y ampliaciones antes mencionadas.

Una vez diseñadas las obras a ejecutarse, deberá programar conjuntamente con EL CONCESIONARIO la secuencia de las distintas actividades para el mejor desarrollo de las mismas.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Al inicio del período de construcción, se hará una revisión completa de los planos de construcción, especificaciones generales y técnicas, estudios realizados y cualquier otra documentación disponible relacionada con el proyecto para lograr un dominio total del mismo. En caso de encontrar aspectos de importancia, se elaborará y se presentará al CONTRATANTE, a LA SOPTRAVI y a la SAPP, un

informe especial que contenga una descripción de lo relevante, de los problemas detectados, sugerencias y recomendaciones sobre las acciones y medidas que deberían adoptarse durante el proceso de construcción. (Ver actividades preliminares).

EL SUPERVISOR deberá realizar inspecciones y verificaciones en forma continua y completa de todos los trabajos realizados por el Concesionario. Estas labores serán desarrolladas por medio de personal altamente calificado (profesional y técnico) asignado para la Supervisión.

EL SUPERVISOR podrá evaluar permanentemente el personal asignado al proyecto, tanto del Concesionario como del propio, para proceder a reemplazar o solicitar al Concesionario el reemplazo de cualquier persona que no cumpla satisfactoriamente con la labor encomendada.

REVISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL.

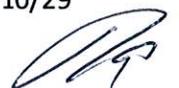
Efectuar una revisión al programa general de construcción y calendario de actividades para completar el proyecto, controlando su avance periódicamente de conformidad al desarrollo de los trabajos. Este programa de trabajo incluirá aspectos tales como plazo contractual, frentes de trabajo, labores a realizar por el Concesionario, equipos y materiales de construcción requeridos, probable régimen de lluvias y otros aspectos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las obras dentro de los plazos acordados.

VERIFICACIONES PREVIAS.

Antes del inicio de cualquier trabajo EL SUPERVISOR deberá verificar la marcación y puntos de control colocados por el Concesionario para las obras a ser construidas, verificando los monumentos de concreto como referencia para la localización de la línea central y de otras estructuras previstas, y establecer bancos de niveles permanentes que servirán como puntos de referencia futura.

INSPECCIÓN DE MATERIALES.

Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto, realizando las pruebas y ensayos necesarios de campo y de laboratorio para controlar su calidad, debiendo rechazar todo material que no cumpla con las especificaciones, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas. Realizará pruebas de control tanto a los materiales a utilizarse como a las mezclas y materiales que se colocarán, por lo que las pruebas se harán en tres etapas distintas del proyecto: (1) Antes de la colocación del material o la mezcla; (2)



durante su colocación y (3) una vez colocada. De esta manera se tendrá pleno conocimiento del origen de cualquier falla durante todo el proceso de construcción. A este respecto EL SUPERVISOR deberá llevar un registro de todas las pruebas realizadas y conservar copias del resultado de las mismas. EL SUPERVISOR deberá disponer de su propio equipo de laboratorio, totalmente independiente del Concesionario.

Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán para uso del proyecto, realizar a los mismos los respectivos ensayos de campo y de laboratorio, dar su aprobación a los materiales con el objeto que llenen las especificaciones y rechazar todo material que no las cumpla.

EL SUPERVISOR tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los materiales que se utilizarán para la construcción de obras de hormigón armado, asfalto, terracería, drenajes, señalización, pavimentos y cualquier otro material que deba ser incorporado a la obra. Deberá tomar cilindros de prueba y realizar los ensayos necesarios especificados para garantizar la buena calidad de las obras.

Deberá aprobar al Concesionario los diseños de mezcla a utilizar en las obras de mampostería, y del concreto hidráulico clase A y B.

Deberá hacer una revisión minuciosa al diseño de las obras falsas y encofrado del Proyecto.

En la construcción de estructuras de concreto reforzado, EL SUPERVISOR deberá realizar las respectivas pruebas de campo y de laboratorio del concreto.

EL SUPERVISOR deberá verificar que el Concesionario coloque los espesores de materiales especificados o establecidos en los diseños aprobados, debiendo tener presente el porcentaje de abundamiento del material suelto. Asimismo deberá chequear mediante pruebas de laboratorio el porcentaje de compactación que tienen las capas terminadas de material, realizando muestreo de la superficie de rodadura a cada 200 metros en forma alterna, efectuando 2 muestreos por segmento, uno en el centro de la calzada y otro en el hombro (izquierdo o derecho) y cuando así lo requiere EL SUPERVISOR.

OBSERVANCIA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS.

Velar y vigilar porque el Concesionario ejecute las obras a entera satisfacción del CONTRATANTE, SOPTRAVI, y a la vez que cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el Contrato, y los planos de construcción aprobados por las entidades competentes; y además, asegurarse que dé cumplimiento con lo

estipulado en las especificaciones generales, leyes especiales y técnicas que forman parte del Contrato de Concesión y Normativa de diseño y construcción nacionales de la última versión del Manual de Carreteras, reguladas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y supletoriamente las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de Carreteras de la American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO), a fin de obtener la calidad óptima esperada de las mismas.

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.

EL SUPERVISOR llevará y mantendrá un sistema de control de calidad, registros, archivos y resumen estadístico de todos los ensayos de laboratorio realizados durante el período de construcción por medio de programas computarizados, los cuales pasarán a poder del CONTRATANTE, SOPTRAVI y la SAPP, después de concluidas las obras.

Supervisar que todos los trabajos que estén siendo realizados por el Concesionario estén de acuerdo con las especificaciones técnicas y las regulaciones aplicables de la SOPTRAVI, el Contrato y las mejores prácticas de ingeniería para que el proyecto terminado tenga la calidad y duración esperada.

INSTRUCCIONES ESPECIALES.

Señalar al Concesionario sobre el re-diseño y proyección de cualquier cambio que fuere necesario realizar para lograr una mejor funcionalidad de las obras, ya sea por propia iniciativa de la Supervisión o a requerimiento de SOPTRAVI. Todo cambio propuesto por la Supervisión deberá ser revisado y aprobado por la SOPTRAVI, quien los someterá a la consideración del Concesionario, y si el mismo es obligatorio en virtud del cumplimiento de especificaciones y demás estipulaciones contractuales, así será ordenado a este. Todo esto será comunicado en forma escrita previo a su ejecución. En ningún caso EL SUPERVISOR podrá ser contratado como Supervisor ni como contratista por el Concesionario, en forma eventual o permanente.

PREVISIÓN.

Prever anticipadamente a su ejecución, dentro de lo posible cualquier modificación o cambio que pudiese ocurrir durante el desarrollo físico del proyecto, sobre lo cual se informará por escrito Al CONTRATANTE, a la SOPTRAVI y a la SAPP, junto con la justificación técnica y legal.

VERIFICACIÓN DEL TRAZO.

Verificar el trazado realizado por el Concesionario y revisar el estacado en las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas, cuando fuere necesario, y examinar, comentar y aceptar si es el caso todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales presentadas por el Concesionario.

Verificar antes del inicio de los trabajos la marcación de las obras de drenaje mayor que vayan a ser construidas y revisar, en el caso que corresponda, las ya realizadas anteriormente.

EL SUPERVISOR deberá verificar donde correspondiere, la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que la obra sea construida de acuerdo a los alineamientos, niveles y secciones transversales proyectadas.

REVISIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.

Revisar las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario en sus estimaciones mensuales, efectuando todas las mediciones y cálculos, llevando controles permanentes de las cantidades de obras ejecutadas y pendientes de ejecutar, mantener informado al CONTRATANTE, LA SOPTRAVI y a la SAPP, sobre los cambios que se presenten, así como trabajos adicionales. Esto con el fin de llevar el control de avance de obra, el cual deberá ser reflejado como porcentaje de avance en el informe mensual.

Hacer mediciones periódicas de la obra ejecutada, certificando que las cantidades de obra ejecutada están de acuerdo con los términos de la programación aprobada, o en su defecto, informar de sus desfases y las medidas adoptadas para superar.

Calcular y certificar las cantidades finales de la obra ejecutada por el CONCESIONARIO.

EL SUPERVISOR solicitará copia del registro de los costos reales de las inversiones del Concesionario.

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

Verificar e inspeccionar los trabajos y elementos de señalamiento vial a ser instalados por el Concesionario.

Realizar la inspección final de cada sección del proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar o final del trabajo terminado.

Realizar verificaciones al inventario de materiales que tenga almacenados El Concesionario, a fin de emitir notificaciones que prevengan los atrasos de obra por insuficiencia de inventarios de materiales.

ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

Actualización trimestral del programa de trabajo, y cuando las circunstancias lo ameriten dichas actualizaciones las hará conjuntamente con el Concesionario, el programa de trabajo será analizado y aprobado en las reuniones que se realizarán para verificar el avance de las obras.

EL SUPERVISOR mensualmente deberá evaluar los resultados obtenidos en el avance real de los trabajos ejecutados comparándolo con la programación establecida por el Concesionario.

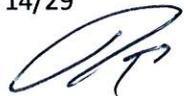
EL SUPERVISOR mensualmente deberá realizar una comparación del avance físico logrado en la ejecución de los trabajos programados, con el avance financiero del cronograma y con el avance ponderado de los trabajos.

ARCHIVOS.

Mantener archivos en forma clara y ordenada a disposición de la SAPP y los Entes Competentes, de todo lo referente a la parte administrativa de la Supervisión, llevando cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto a los servicios y las transacciones contempladas para el proyecto y su fundamento, de acuerdo con principios contables de aceptación general, en la forma y con la minuciosidad necesaria para poder identificar todas las condiciones y costos. Además, permitirá periódicamente que el CONTRATANTE, SOPTRAVI y la SAPP y entes contralores durante el tiempo que lo exigen las leyes nacionales después del vencimiento o rescisión del Contrato, se inspeccione y extraiga copias de ellos, así como también para que los verifiquen los auditores que se nombren.

Llevará un álbum fotográfico digital del historial constructivo del proyecto indicando fecha de toma, estación o punto de ubicación, sección, tramo y cualquier otro dato de interés.,

Mantendrá en archivos en forma clara y ordenada y a la disposición de la SAPP todo lo referente a la parte administrativa del Supervisor, llevando cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y las transacciones que



se contemplan para el proyecto y permitirá que la SAPP o el representante que esta designe periódicamente, y hasta cinco (5) años después del vencimiento o la terminación del Contrato los inspeccione y extraiga copias de ellos, así como también los haga verificar por los auditores que se nombren.

MEDIDAS Y OBRAS AMBIENTALES.

EL SUPERVISOR hará el seguimiento y verificación del cumplimiento por parte del Concesionario del plan previamente elaborado para las obras sobre medidas preventivas, correctivas y de compensación ambiental, para asegurar que las acciones recomendadas de precaución, reducción, control y/o compensación de impactos, riesgos y amenazas ambientales realmente estén funcionando en cada obra durante la etapa de construcción.

EL SUPERVISOR velará porque el Concesionario adopte medidas de protección adecuadas para mitigar los daños al medio ambiente, incluyendo todos los árboles o arbustos que estén dentro del derecho de vía pero fuera del límite de construcción. Se tendrá especial cuidado y se ejercerán los controles pertinentes, para evitar que el Concesionario vierta residuos de productos químicos (aceites, combustibles, asfaltos y otros) y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, impartirá instrucciones para que proceda a la restauración de las áreas que fueron utilizadas como bancos de materiales.

Llevar un registro de las condiciones ambientales y estado del tiempo en la zona de trabajo, para posibles reclamos del Concesionario sobre el plazo de ejecución de la obra.

EL SUPERVISOR verificará que el Concesionario tome prevenciones de protección al medio ambiente de conformidad con las especificaciones o requerimientos de la legislación nacional aplicable.

FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHICULAR.

Revisar y aprobar todas las facilidades requeridas bajo el Contrato de la Concesión para asegurar el flujo continuo del tránsito en la carretera existente directamente afectada.

EL SUPERVISOR velará porque el Concesionario mantenga por su cuenta señales permanentemente tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad del tránsito. Estas señales serán aprobadas por EL SUPERVISOR y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los



conductores de vehículos las perciban a tiempo. En general deberá cumplir con todo lo indicado en el Manual de Carreteras de la SOPTRAVI.

RECEPCIONES PARCIALES O FINALES DE OBRA.

Realizar inspecciones para la emisión de Actas de Recepción parcial o final de las obras.

BITÁCORA

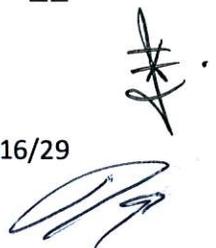
EL SUPERVISOR deberá mantener en el Proyecto un libro de registro de las actividades más relevantes realizadas en el mismo y estará a disposición de la SAPP, SOPTRAVI y el CONTRATANTE de cualquier otro Ente Gubernamental competente en cualquier momento que estas lo soliciten. Una vez concluidas las actividades, estos libros deberán ser entregados a la SOPTRAVI. Estos libros los suministrará El Concesionario y deberán estar firmados por la SAPP, SOPTRAVI, el Concesionario y EL SUPERVISOR.

EL SUPERVISOR deberá llevar en el Proyecto un libro de bitácora en el cual se registre diariamente lo siguiente:

- a. Estado del tiempo
- b. Inventario del equipo
- c. Estado del equipo
- d. Número de personas que laboran con El Concesionario y con la Supervisión.
- e. Tiempo trabajado en el día.
- f. Instrucciones al Concesionario y anotaciones.
- g. Horas-Máquina trabajadas.
- h. Ensayos realizados
- i. Visitas al proyecto
- j. Órdenes de cambio
- k. Cualquier suceso importante que esté relacionado con el proyecto.

Las visitas de los especialistas y sus actividades se registrarán en una Bitácora especial, suministrada por EL SUPERVISOR y que se utilizará únicamente para este propósito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE EL SUPERVISOR



a) EL SUPERVISOR tendrá la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este Contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del proyecto, previamente aprobados por las entidades correspondientes según el Contrato de Concesión. En cualquier otro caso no cubierto por los documentos aprobados, EL SUPERVISOR se adherirá a las normas de Ingeniería indicadas en la Normativa de diseño y construcción nacional de la última versión vigente del Manual de Carreteras reguladas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y supletoriamente las Normas Internacionales de Diseño y Construcción de Carreteras de la American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).

b) Los vehículos de servicios que EL SUPERVISOR asigne al proyecto deberán estar en muy buenas condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO

La Vigencia del presente Contrato empezará a contar desde el momento en que el Supervisor reciba el monto por concepto de anticipo y hasta la entrega de las obras de construcción por parte del Concesionario, más un mes para la entrega del informe final y aprobación de planos "As built" elaborados por el Concesionario los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. Las etapas a ser desarrolladas por la Supervisión son las que se describe a continuación:

PRECONSTRUCCIÓN: Desde la entrada en vigencia hasta el inicio de las obras de construcción EL SUPERVISOR realizará la revisión del diseño que presentará el Concesionario, emitiendo su opinión al respecto de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión. Es potestad de SOPTRAVI con visto bueno de la SAPP la aprobación de los estudios de ingeniería mencionados anteriormente.

CONSTRUCCIÓN DE OBRA: Treinta y cuatro meses para la construcción del proyecto.

LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL PROYECTO: Un (1) mes para actividades de cierre de proyecto, contados a partir de la fecha de finalización y recepción oficial final de las obras por parte del Concesionario.

En el caso de que los costos de supervisión se incrementen como consecuencia de retrasos imputables al Concesionario, dichos costos deberán ser asumidos por este último. Si el retraso no es imputable al Concesionario, la SAPP deberá coordinar con el Supervisor, la racionalización de los recursos para evitar



sobrecostos por concepto de pago por Supervisión. EL SUPERVISOR será responsable de prever la(s) ampliación(es) del plazo del Contrato, haciendo lo pertinentemente posible para evitarlas.

De surgir una ampliación obligatoria al plazo y/o alcance de las obras a ejecutar descritas en el Contrato de Concesión, tal como se establece en las cláusulas 6.11, 6.12 y 6.13 del Contrato de Concesión, EL SUPERVISOR conjuntamente con el Concesionario y la SAPP, respaldarán con justificación fehaciente, la ampliación inevitable del plazo.

CLÁUSULA NOVENA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Este Contrato será por costos totales fijos, EL SUPERVISOR recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$ 3,310,050.17)**, pagos que realizarán a través del Fideicomiso creado para tal fin. En caso que se amplíen los alcances de las obras a ejecutar por el Concesionario, este Contrato podrá ser incrementado en su monto.

COSTO DE LOS SERVICIOS

1 Sueldos y Salarios

No.	CONCEPTO	No. Personas	HOMBRE / MES	SALARIO MENSUAL	MONTO (LPS)
1	Personal Profesional				
1.1	Director de Proyecto (Tiempo Parcial)	1	6.80	137,200.00	932,960.00
1.2	Jefe de Proyecto	1	36.50	59,000.00	2,153,500.00
1.3	Ingenieros Residentes	2	68.00	49,000.00	3,332,000.00
1.4	Ingenieros Inspectores	4	128.00	28,000.00	3,584,000.00
1.5	Especialista en Control de Calidad	1	34.00	40,000.00	1,360,000.00
	Sub Total 1 Personal Profesional		273.30		11,362,460.00
2	Especialistas				
2.1	Especialista en Diseño y Planos	1	5.00	114,340.00	571,700.00
2.2	Especialista en Estructuras	1	5.25	50,000.00	262,500.00
2.3	Especialista en Geotecnia y Pavimentos	1	5.25	50,000.00	262,500.00
2.4	Especialista en Drenajes	1	5.25	50,000.00	262,500.00
2.5	Especialista Ambiental	1	5.25	50,000.00	262,500.00
	Sub Total 2 Especialistas		26.00		1,621,700.00
3	Personal Técnico				

3.1	Dibujante de Autocad	3	68.00	13,000.00	884,000.00
3.2	Cuadrilla de Topografía	3	68.00	39,000.00	2652,000.00
3.3	Laboratorista	3	68.00	15,000.00	1,020,000.00
3.4	Asistente de Laboratorio	3	68.00	8,000.00	544,000.00
3.5	Ayudantes de Laboratorio	6	136.00	7,000.00	952,000.00
3.6	Inspectores Auxiliares	12	272.00	10,000.00	2,720,000.00
3.7	Motoristas	3	68.00	10,000.00	680,000.00
3.8	Administrador	1	36.50	10,000.00	365,000.00
3.9	Contador	1	18.25	10,000.00	182,500.00
Sub Total 3 Personal Técnico			802.75	Lps.	9,999,500.00
TOTAL SUELDOS Y SALARIOS			1102.05	Lps.	22,983,660.00

2 Beneficios Sociales y Prestaciones

% de Total de Sueldos y Salarios	Global	40.00%	20429,000.00	8,171,600.00
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES			Lps.	8,171,600.00

3 Gastos Directos

No.	CONCEPTO	UNIDAD	DURACIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR (LPS)
3.1	Seguros y Garantías	Global	1.00	1883,543.21	1,883,543.21
3.2	Alquiler de Vehículo	Mes	270.50	25,000.00	6,762,500.00
3.3	Alquiler de Equipo de Topografía	Mes	68.00	14,600.00	992,800.00
3.4	Alquiler de Equipo de Laboratorio	Mes	68.00	15,000.00	1,020,000.00
3.5	Alquiler de Equipo de Computo	Mes	36.50	11,000.00	401,500.00
3.6	Elaboración de Informe Final	Global	1.00	60,000.00	60,000.00
3.7	Elaboración Cantidades de Obra y Presupuesto	Global	1.00	40,000.00	40,000.00
3.8	Impresión y Reproducción de Planos	Global	1.00	135,000.00	135,000.00
3.9	Informe Preliminar	Global	1.00	5,000.00	5,000.00
3.10	Informes Mensuales	Unidad	34.00	5,250.00	178,500.00
3.11	Informes Especiales	Unidad	8.00	5,000.00	40,000.00
3.12	Pasajes aéreos	Unidad	36.00	10,000.00	360,000.00
3.13	Viáticos personal extranjero	Días	180.00	3,000.00	540,000.00
3.14	Subsistencia Ingenieros	Mes	266.50	3,500.00	932,750.00
3.15	Subsistencia Cuadrilla de Topografía	Mes	68.00	7,500.00	510,000.00
3.16	Subsistencia de Inspectores Auxiliares (12)	Mes	272.00	2,500.00	680,000.00
3.17	Alquiler de Vivienda	Mes	204.00	5,000.00	1,020,000.00
3.18	Equipamiento de Oficina	Global	1.00	100,000.00	100,000.00
3.19	Licencias de Software (AutoCad)	Unidad	2.00	100,000.00	200,000.00

3.20	Licencias de Software (Microsoft)	Unidad	8.00	4,500.00	36,000.00
3.21	Limpieza y Mantenimiento	Mes	34.00	8,000.00	272,000.00
3.22	Comunicaciones y Servicios Públicos	Global	1.00	1020,000.00	1,020,000.00
Total Gastos Directos				Lps.	17,189,593.21

4 Gastos Generales

	% de Total de Sueldos y Salarios + Beneficios Sociales		43.20%	31155,260.00	1,3459,072.32
	% de Total de Gastos Directos		5%	17189,593.21	859,479.66
Total Gastos Generales				Lps.	14,318,551.98

5 Honorarios

	% de Total de Sueldos y Salarios + Beneficios Sociales		10%	31155,260.00	3,115,526.00
	% de Total de Gastos Generales		10%	13459,072.32	1,345,907.23
Sub-Total Honorarios					4,461,433.23

Resumen de Costos

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR (Lps.)
1	PERSONAL	22,983,660.00
2	BENEFICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES	8,171,600.00
3	GASTOS DIRECTOS	17,189,593.21
4	GASTOS GENERALES	14,318,551.98
5	HONORARIOS	4,461,433.23
GRAN TOTAL (Lps.)		67,124,838.42
GRAN TOTAL (USD)		3,310,050.17

EL SUPERVISOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales proporcionales al avance de las obras iniciando los pagos a partir del inicio de las obras por parte del Concesionario descontando de cada pago el veinte (20%) por ciento por concepto de anticipo, previa presentación de los documentos de respaldo a la SAPP. Una vez recibido el informe mensual del Supervisor por parte de la SAPP, está dispondrá de quince (15) días hábiles para la revisión y aprobación de dicho informe desde la fecha de su recepción oficial, aprobado el informe por la SAPP este lo trasladará a COALIANZA, quien contará con cinco (05) días hábiles para girar la orden de pago al Fideicomiso creado para tal fin, quien a su vez dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar el pago correspondiente a el Supervisor. Los documentos de respaldo son los informes presentados por EL

SUPERVISOR respaldando la estimación de avance físico del Concesionario, adjuntando las mediciones de obra realizadas conjuntamente con el Concesionario y firmados por ambos.

Solamente se le harán pagos al Supervisor por los trabajos y servicios realmente ejecutados y serán proporcionales al avance físico de obra por parte del Concesionario.

Queda entendido y convenido que EL SUPERVISOR recibirá y aceptará la compensación fijada en el Contrato para el pago, como pago total por la ejecución de todos los servicios de Supervisión objeto de este Contrato, en forma completa y aceptable, así como por todo riesgo, pérdida y gasto de cualquier índole o contingencia que resultase de la naturaleza del trabajo o durante el desarrollo del mismo hasta su aceptación final.

El pago parcial de cualquier suma o la devolución de cualquier porcentaje retenido, no exime al Supervisor, en manera alguna, de cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Contrato ni de atender las deficiencias u omisiones descubiertas posteriormente o durante la aceptación final.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO

El CONTRATANTE proporcionará a EL SUPERVISOR, a través del Fideicomiso hasta un veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, distribuido de la siguiente manera: un diez por ciento (10%) del monto del Contrato para el desarrollo de actividades preliminares y revisión de estudios de ingeniería y un diez por ciento (10%) del Contrato cuando se dé inicio a las obras de construcción por parte del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RETENCIONES

a) En caso de proporcionarse anticipo, El CONTRATANTE deducirá el monto total del anticipo en treinta y cuatro (34) cuotas iguales; correspondiendo cada cuota a una deducción mensual de cada pago efectuado, contados desde la fecha de inicio de las obras por parte del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

EL SUPERVISOR deberá rendir las siguientes garantías:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de supervisión, con una vigencia de cuarenta y cinco (45) meses En caso de prórroga del plazo de este Contrato, la



Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se extenderá proporcionalmente, esta Garantía deberá ser presentada en el plazo establecido por el CONTRATANTE. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser reclamada por EL CONTRATANTE en los siguientes casos:

- 1) Cuando EL SUPERVISOR no prorrogue la validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento como se indica anteriormente, en cuyo caso EL CONTRATANTE podrá reclamar la cantidad total de la Garantía de Fiel Cumplimiento;
 - 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones Contractuales de parte del Supervisor.
 - 3) Si EL SUPERVISOR no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de Conciliación y Arbitraje.
- b) Garantía por Anticipo, El CONTRATANTE le proporcionará anticipo de fondos a EL SUPERVISOR, éste deberá rendir una Garantía por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, con una vigencia de cuarenta y cinco (45) meses. La Garantía por Anticipo podrá ser ejecutada en caso de rescisión del Contrato, para cubrir los valores no amortizados al momento de la rescisión.

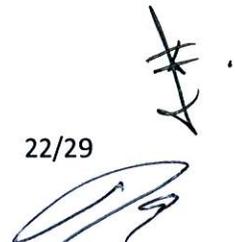
Esta Garantía deberá mantenerse vigente hasta recuperar el monto total del anticipo, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, entendiéndose como tal, todo acontecimiento ocurrido por causa imprevista fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia de EL SUPERVISOR.
- b) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras o adicionales que el Concedente y el Concesionario pudiesen acordar, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga, la cual se legalizará con la modificación posterior del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INFORMES

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

EL SUPERVISOR deberá presentar a la SAPP, al CONTRATANTE y a la SOPTRAVI en original y tres (3) copias los siguientes informes; excepto el informe final que se acompañará de cinco (5) copias:

a. INFORME PRELIMINAR

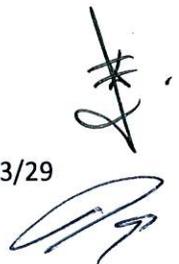
EL SUPERVISOR preparará un Informe Preliminar que deberá ser presentado en dos (02) volúmenes; el Volumen No.1 deberá contener los resultados de las evaluaciones generales del proyecto y deberá ser presentado treinta (30) días después de la suscripción del Contrato. El Volumen No.2 deberá contener los resultado de la evaluación de los diseños y planos de construcción elaborados por El Concesionario; volumen que deberá ser presentado sesenta (60) días después de la suscripción del Contrato a la SAPP, al CONTRATANTE y la SOPTRAVI, que debe incluir lo siguiente:

- a) Resumen de las investigaciones y estudios realizados;
- b) Resumen de la revisión de planos, cantidades de obra y otros documentos;
- c) Revisión de las áreas hidráulicas y de las cuencas;
- d) Nivel de planeación del Concesionario;
- e) Programa de incorporación de personal del Supervisor;
- f) Bancos de materiales, etc; y
- g) Descripción del procedimiento para la liberación del Derecho de Vía en el tramo de ampliación a cuatro carriles.
- h) Análisis de riesgos del Proyecto
- i) Cualquier otro aspecto relevante

b. INFORME MENSUAL

EL SUPERVISOR deberá presentar mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del mes siguiente al período reportado, un informe técnico de avance físico, bajo la forma y parámetros establecidos por la SOPTRAVI.

c. INFORME ESPECIAL



EL SUPERVISOR preparará los informes que le sean requeridos por la SAPP, SOPTRAVI o EL CONTRATANTE y los deberá presentar en el plazo que para los mismos determine la SAPP, o la SOPTRAVI o El Contratante.

Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse con relación al proyecto.

d. INFORME FINAL Y PLANOS

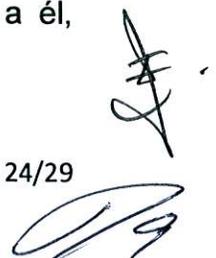
EL SUPERVISOR preparará un informe final que cubra todas las fases del Proyecto bajo los términos del Contrato de Concesión para someterlo a la consideración y aprobación del CONTRATANTE, la SOPTRAVI y la SAPP. Este informe reflejará todas las operaciones de ingeniería, rediseño y construcción. Instruir al Concesionario para que sobre la marcha vaya preparando los planos finales de planta y perfil que muestren todas las partes del proyecto, tal como hayan sido construidas o "As Built", planos que deberán ser obtenidos del Concesionario; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos del Contrato. Se requiere de un número de cinco (5) copias de este Informe Final.

EL SUPERVISOR preparará información de cada rubro que concluya, el Concesionario, en el cual indicará los aspectos más relevantes y los datos que servirán para el mantenimiento posterior, este informe será incluido en el informe final que deberá presentar EL SUPERVISOR una vez que termine sus actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de concluida la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MULTAS

Por cada día de retraso en la presentación de cada informe EL SUPERVISOR deberá pagar una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) diarios los cuales serán deducibles del reembolso siguiente. Si llegada la presentación del siguiente informe y no habiéndose presentado el anterior será causal suficiente de terminación del Contrato.

EL SUPERVISOR está obligado a presentar las Garantías descritas en la Cláusula XIII: GARANTÍAS del presente Contrato en el plazo establecido por el CONTRATANTE. Por cada día de demora en la presentación de las Garantías, se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) diarios, deducibles del primer pago a EL SUPERVISOR, en el caso que sea por incumplimiento de la Supervisión. En el caso que el incumplimiento fuera por causas ajenas a él, deberá acreditar con el respectivo respaldo la causa del atraso.



EL SUPERVISOR estará obligado a iniciar los trabajos de supervisión a partir de la suscripción del presente Contrato; por cada día de demora en iniciar los trabajos de Supervisión de las obras, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) diarios.

EL SUPERVISOR está obligado a mantener los libros y registros actualizados del proyecto como se requiere en este Contrato. En caso de incumplimiento, se aplicará una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) por cada vez que no se encuentren los libros y registros en el sitio del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PERMANENCIA Y SEDE DE TRABAJO

EL SUPERVISOR tendrá como sede de trabajo la zona de las obras, y se obliga a permanecer durante las horas y días laborables en el proyecto que se ejecuta bajo su responsabilidad. Se entiende como días laborables eventuales aquellos fines de semana o feriados que El Concesionario disponga trabajarlos, los cuales igualmente los trabajará EL SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este Contrato por las razones siguientes:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se le notificará por escrito a EL SUPERVISOR y los gastos en que haya incurrido a la fecha de la notificación le serán cancelados siempre que estén debidamente justificados.
- b) Si EL SUPERVISOR no presenta la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido por EL CONTRATANTE.
- c) Por atraso injustificado de EL SUPERVISOR en dar comienzo a sus servicios por más de diez (10) días a partir de la fecha en que se suscribió el Contrato.
- d) Porque EL SUPERVISOR ceda, traspase o que transmita el presente Contrato, en cualquier título, en todo o en parte.
- e) Por terminación del proyecto antes del plazo de ejecución, en cuyo caso no se pagarán las cuotas mensuales correspondientes a períodos no trabajados reconociéndose al SUPERVISOR pago por la parte proporcional del último mes trabajado y por los gastos en que haya incurrido a la fecha de terminación de los trabajos, siempre que estén debidamente justificadas a criterio de la SAPP.



f) Por bajo rendimiento en cada una de las etapas de construcción del proyecto descrito en este Contrato, dicho rendimiento será objeto de evaluación a partir del inicio de construcción de obras por parte del Concesionario, y se hará mensualmente. Se considerará como bajo rendimiento la persistencia de problemas de calidad de obra, cuya recurrencia sea imputable a un mal control de calidad por parte del Supervisor.

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales de parte del Supervisor.

h) Por incumplimiento de la CLAUSULA XV de este Contrato.

i) En caso de evidente negligencia del Supervisor en la supervisión de las obras. La negligencia se comprobará con el dictamen de la SAPP y aprobación de la SOPTRAVI y el CONTRATANTE.

j) Por abandono total injustificado por más de cinco (05) días laborables o más de diez (10) días hábiles de abandono parcial (menos del 50% de atención del proyecto, medida por la presencia del personal y sus funciones) en la Supervisión de las obras por parte del Supervisor, periodo que será contado a partir de la fecha en que sea certificado por parte de la SAPP el abandono del proyecto, parcial o total.

k) Por actos dolosos o culposos de EL SUPERVISOR en perjuicio del Estado de Honduras o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación del CONTRATANTE.

l) Por incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

m) Si EL SUPERVISOR no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de Conciliación y Arbitraje.

EL SUPERVISOR podrá dar por terminado este Contrato por las razones siguientes:

a) Por falta de pago por más de sesenta (60) días, después de haber recibido la notificación por escrito del Supervisor con respecto de la mora en el pago.

b) Si el CONTRATANTE no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario y en consecuencia al Supervisor por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Concesionario y en consecuencia al Supervisor, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al Concesionario y en consecuencia al Supervisor a cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Concesionario y en consecuencia al Supervisor cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- v) Eventos meteorológicos extraordinarios, terremotos, desbordamientos, inundaciones y otros actos de la naturaleza que afecten de manera catastrófica y que escapen del control del Concesionario.

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, se prolongase por más de seis (6) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS

EL SUPERVISOR estará obligado en los términos que señalen las leyes y disposiciones aplicables al pago de todos los impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes generados por los ingresos de este Contrato, sean estos estatales o municipales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RECLAMOS



EL SUPERVISOR deberá notificar por escrito cualquier intención de presentar un reclamo ya sea del Concesionario o de la Supervisión dando las razones del caso dentro de treinta (30) días después del comienzo de la causa que es la base del reclamo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con el CONTRATANTE, esta será sometida a un estudio, después del cual el CONTRATANTE dictará una Resolución y la comunicará a EL SUPERVISOR. Dicha Resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. En caso de que EL SUPERVISOR no esté de acuerdo con la resolución del CONTRATANTE, ambas partes someterán su reclamo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M. D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FINIQUITO

Al recibir el CONTRATANTE, LA SAPP y la SOPTRAVI, por parte de EL SUPERVISOR, los trabajos descritos en la Cláusula Sexta de este Contrato, a su entera satisfacción y al efectuar el pago a EL SUPERVISOR, este Contrato se dará automáticamente por terminado en el entendido que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de treinta y cinco (35) días después de finalizado el plazo de ejecución UN FINIQUITO amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga el FINIQUITO, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a "EL SUPERVISOR" de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal:

- a. Este Contrato y las modificaciones del mismo
- b. La Oferta Técnica y Económica del Supervisor, y Programa de Trabajo
- c. Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo.
- d. Adendas que se hayan emitido.
- e. El Pliego de Condiciones



f. El Contrato del Concesionario, en lo relativo a las funciones del Supervisor de Obras y demás condiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: TRABAJOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

No se considera la ejecución de trabajos de Supervisión antes de la vigencia del Contrato. El CONTRATANTE no asumirá ninguna responsabilidad en caso que EL SUPERVISOR realice actividades relacionadas con el presente Contrato antes de su entrada en vigencia. Sin embargo, EL SUPERVISOR asumirá responsabilidad por consecuencias derivadas de incumplimientos relacionados con los términos de este Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de julio del dos mil trece.



JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO
COMISIONADO PRESIDENTE COALIANZA



LUIS FRANCISCO DURÁN GARAY
REPRESENTANTE CONSORCIO